

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0078-2024

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]";*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";*
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que deberá *"[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]";*
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP) sobre las suspensiones del plazo contractual señala: *"En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. [...] La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.";*
- Que,** el artículo 291 del RGLOSNCNP respecto del procedimiento para otorgar una suspensión del plazo contractual, indica:

En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

- Que,** el artículo 303 del RGLOSNCNP respecto de las atribuciones del administrador, indica que le corresponde, entre otras: “1. *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; [...] 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; [...] 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; [...]”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo (COA) respecto a la retroactividad del acto administrativo favorable, indica que: “*La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa N.º RACP-EP-EMAPA-A-109-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, resolvió: “[...] *ADJUDICAR el contrato del proceso de MCO-EPEMAPAA-2024-008 para la obra “RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSE INGENIEROS, PITAGORAS, MOISES SANCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTON AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA” al oferente Martínez Guerrero Victoria Marisela con RUC 1804033346001 [...]”;* así como “[...] *DESIGNAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia del 295 del Reglamento General a la Ing. Paulina de los Ángeles Sánchez Camana en calidad de Administrador del Contrato [...]”;*
- Que,** con Oficio N° EP-EMAPA-A-GG-1159-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el Gerente General de la EP-EMAPA-A, notificó a la Ing. Paulina de los Ángeles Sánchez Camaná con la designación de Administrador de Contrato, resultante del procedimiento de contratación N° MCO-EPEMAPAA-2024-008;
- Que,** el 18 de noviembre de 2024, la EP-EMAPA-A y **LA ING. VICTORIA MARISELA MARTÍNEZ GUERRERO** celebraron el Contrato de MENOR CUANTÍA DE OBRAS **MCO-EPEMAPAA-2024-008** PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: “**RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSÉ INGENIEROS, PITAGORAS, MOISÉS SÁNCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA**”, por un valor de **USD 121.924,17930** CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, y, con un plazo de sesenta (**60**) días contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato;
- Que,** el 11 de diciembre de 2024, mediante OFICIO N° EP-EMAPA-A-TE-0173-2024, la Tesorera de la EP-EMAPA-A notificó a la Administradora del Contrato y al Contratista con la

acreditación del anticipo, correspondiente al 50% del valor del Contrato, por un monto de USD 60.962,08;

- Que,** el 16 de diciembre de 2024, con OFICIO: Of-N.-592-2024 GPP, el Ing. Luis Alfonso Chango, Presidente del GAD Parroquial Rural de Picaihua, comunicó al señor Gerente General que la parroquia de Picaihua se están celebrando las fiestas en honor al Patrono "San Isidro Labrador", y que han programado una serie de eventos culturales en los meses de noviembre, diciembre 2024 y enero 2025, mismos que se desarrollaran en las calles de influencia de la obra contratada por EP-EMAPA-A, indicando que: "[...] *la obra es vital importancia para mejorar la infraestructura de nuestra parroquia, sin embargo, consideramos que la seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos deben ser priorizados en este contexto. Por lo tanto, solicitamos que se evalúe la reprogramación del inicio de los trabajos hasta que concluyan las festividades, garantizando así que se pueda llevar a cabo tanto la obra como las celebraciones sin contratiempo [...]*";
- Que,** el 18 de diciembre de 2024, con Oficio N° VMMG-OF.-009-2024, la Contratista informó al Gerente General que "[...] *se ha realizado la inspección en sitio y se ha revisado los respectivos documentos habilitantes en el cual se indica que el diámetro de tuberías en algunos tramos supera los 500mm, sugiero revisión para creación de cajas especiales ya que los plazos contratados tienen un diámetro interno de 0,90m con paredes de 20cm por lo que los diámetros de las tuberías estarían sobredimensionados en relación al tamaño de los pozos [...]*";
- Que,** mediante MEMORANDO N° GPI-3408-2023, de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por Ing. Juan Gabriel Laica Moposita FISCALIZADOR, expuso que: "[...] *efectuadas varias inspecciones en sitio con el contratista de la EP-EMAPA-A y el fiscalizador de la obra: "RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSÉ INGENIEROS, PITAGORAS, MOISÉS SÁNCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA" proceso MCO-EPEMAPAA-2024-024, se vio la importancia de realizar la implementación de cajas especiales, así como la construcción de un muro de ala en la descarga a la quebrada lo que conllevara al análisis de posible creación de rubros nuevos basados en la normativa legal vigente adicionalmente, se mantiene la negativa por parte de los moradores por las actividades de conmemoración patronal, razón por la cual solicito bajo su mejor criterio la suspensión de plazo conforme a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), hasta que se cuente con el diseño de cajas especiales, así como muro de ala en la descarga, pudiendo de esta manera continuar con la ejecución normal del Contrato.*"
- Que,** con MEMORANDO No. GPI-3408-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Ing. Juan Gabriel Laica Moposita, FISCALIZADOR, remite el INFORME DE FISCALIZACION PARA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSÉ INGENIEROS, PITAGORAS, MOISÉS SÁNCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA", DEL PROCESO MCO-EPEMAPAA-2024-008, en donde señala que:



[...] JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Con base en la información proporcionada por el Contratista en el oficio VMMG-OF. - 009-2024, se considera que las tuberías de 500mm y 600mm son adecuadas para el proyecto y se pueden utilizar con los pozos existentes sin requerir modificaciones o diseños adicionales; sin embargo, en el tramo de tubería de 700mm, específicamente en los pozos de cambio de dirección P10 y P11, se hace necesario un diseño especial, este diseño deberá contemplar las características y condiciones particulares de la tubería de mayor diámetro, como la posible mayor velocidad del flujo y la necesidad de garantizar una transición adecuada para evitar problemas de flujo o daño estructural. Así mismo, en el punto de descarga donde el flujo convergerá en la quebrada existente, se requiere la instalación de un muro de ala o algún otro tipo de elemento de protección contra la erosión. Este tipo de estructuras son necesarias en zonas donde el flujo de agua puede tener un alto impacto en el terreno; la necesidad de protección contra la erosión se debe al caudal que convergerá en la quebrada, lo que podría causar el desgaste del suelo o la alteración de la infraestructura si no se toman las precauciones adecuadas.

PROBLEMÁTICA SOCIAL: En relación a la negativa de los moradores y del GADPR Picaihua según oficio of-N.-592- 2024 GPP, a la ejecución de la obra por las festividades y analizando el desarrollo del programa el cual se va a efectuar a través de las calles 9 de octubre, calle los cipreses, Av. Pitágoras, calle José Ingenieros, centro parroquial e iglesia del centro parroquial, se evidencia que todas las calles y lugares mencionados pertenecen a las áreas de influencia del proyecto, el cual para efectuarse adecuadamente debe intervenir el polígono completo, lo cual propiciaría la probabilidad de accidentes por parte de los transeúntes durante la ejecución de las fiestas, si las mismas coinciden con la ejecución de la obra, en virtud a las excavaciones contempladas en el presente Contrato. Considerando que la misma es una priorización de la parroquia Picaihua del año 2023, y que se menciona en el oficio Of-N.-592-2024 GPP "...la obra es de vital importancia para mejorar la infraestructura de nuestra parroquia, sin embargo, consideramos que la seguridad y el bienestar de nuestros ciudadanos deben ser priorizados...", se debe precautelar la seguridad de los moradores para evitar incidentes importantes que afecten la integridad de estos, así como, el prestigio de la EP-EMAPA-A como institución que piensa en el bienestar de los pobladores. Por lo antes expuesto, y en vista que efectuadas varias inspecciones in situ con el contratista de la EP-EMAPA-A y el fiscalizador de la obra: "RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSÉ INGENIEROS, PITAGORAS, MOISÉS SÁNCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA" proceso MCO-EPEMAPAA-2024-024, se vio la importancia de realizar la implementación de cajas especiales, así como la construcción de un muro de ala en la descarga a la quebrada lo que conllevará al análisis de posible creación de rubros nuevos basados en la normativa legal vigente adicionalmente, se mantiene la negativa por parte de los moradores por las actividades de conmemoración patronal, razón por la cual solicito bajo su mejor criterio la suspensión de plazo conforme a los Art.289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual y Art. 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual. del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA mediante Decreto Ejecutivo No. 458 y publicado el 2022-06-20 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87), hasta que se cuente con el diseño de cajas especiales, así como muro de ala en la descarga, pudiendo de esta manera continuar con la ejecución normal del Contrato. [...] **La suspensión de plazo solicitada es a partir del día 19 de diciembre del 2024.** [...] (Énfasis añadido).

**Que,** el 26 de diciembre de 2024, con MEMORANDO N° GPI-3427-2024, la Ing. Paulina de los Ángeles Sánchez Camana, ADMINISTRADORA DE CONTRATO, remitió el INFORME N° 01 DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO PARA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA DEL PROCESO MCO-EPEMAPAA-2024-008, indicando que "[...] para ejecutar los rubros del contrato principal es necesario definir la creación de estos Rubros Nuevos, razón por el cual, dentro de mis funciones y atribuciones como Administradora del Contrato de acuerdo al Informe técnico de fiscalización, recomiendo la suspensión del plazo temporalmente hasta que se solucionen las

observaciones técnicas he imprevistos indicados mediante MEMORANDO No. GPI-3408-2023 y todo tramite que sea necesario para continuar con la ejecución normal de la obra a partir del día 19 de diciembre del 2024. [...]; por consiguiente, concluyó que: “[...] previo a Informe del Fiscalizador de la Obra me permito calificar este acontecimiento como un caso fortuito debido a que, no son causas imputables al Contratista, por tal motivo como Administradora del Contrato **procedo a sugerir la Suspensión del Plazo Contractual a partir del día 19 de diciembre del 2024 hasta que se subsane las observaciones** expuestas en los informes adjuntos.” (Énfasis añadido);

**Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** AUTORIZAR, en base a los informes de administrador y fiscalizador, la **SUSPENSIÓN** del plazo del **CONTRATO No. MCO-EPEMAPAA-2024-008**, suscrito con la Ing. Victoria Marisela Martínez Guerrero, para la ejecución de la obra: **“RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PICAIHUA CENTRO, EN TRAMOS DE LAS CALLES JOSÉ INGENIEROS, PITAGORAS, MOISÉS SÁNCHEZ, 9 DE OCTUBRE Y LOS CIPRESES; PARROQUIA PICAIHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA TUNGURAHUA”**, hasta que se superen las observaciones técnicas y sociales indicados en los Informes del Administrador y Fiscalizador del Contrato, de conformidad con los Arts. 289 y 291 del RGLOSNCPC.

La suspensión del plazo contractual autorizada con la presente resolución, surtirá efectos a partir del 19 de noviembre del 2024, de conformidad con el artículo 102 del COA, y hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión del plazo, mismas que constan en los informes remitidos por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, con los MEMORANDOS N° GPI-3408-2024 y GPI-3427-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024.

**Art.2.-** DISPONER a la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, que proceda a notificar con la presente Resolución a la Ing. Victoria Marisela Martínez Guerrero, CONTRATISTA, al Ing. Juan Gabriel Laica Moposita, FISCALIZADOR; así como, a la Ing. Paulina de los Ángeles Sánchez Camana, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; notificaciones que se efectuarán en los domicilios registrados en el contrato administrativo y bajo las reglas establecidas en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **30** días de **diciembre** del **dos mil veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**

2024-12-30  
SGD: 5564-2024

Elaborado por:	Ab. Karen Arias	Firma:
Revisado por:	Ab. Mauricio Barrera	Firma:

